

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, el presente asunto el cual se encuentra para reprogramar la audiencia fijada para el día de hoy, la que no se llevó a cabo por cuanto no se logró la conexión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 27 de 2020.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**RAD.- 76001310300420130024500**  
Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe de secretaría que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

REPROGRAMAR la fecha que había sido señalada para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente proceso, para la hora de las 9:00 a.m del día CATORCE (14) del mes de DICIEMBRE del presente año, la cual se realizará de manera presencial. Por secretaría procédase a solicitar sala de audiencia para el efecto.

**NOTIFÍQUESE**  
El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
EN ESTADO Nro. 113 DE HOY 07 DIC 2020  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
  
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, el presente asunto el cual se encuentra para reprogramar la audiencia fijada para el 21 de octubre del presente año, la que no se llevó a cabo por encontrarse cerrado el Edificio Palacio de Justicia, debido al Paro Nacional. Sírvese proveer. Santiago de Cali, noviembre 30 de 2020.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**RAD.- 76001310300420170017400**  
Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe de secretaría que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

REPROGRAMAR la fecha que había sido señalada para continuar la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del presente proceso, para la hora de las 2:00 pm del día VEINTICINCO (25) del mes de ENERO del año 2021.

**NOTIFÍQUESE**  
El Juez,

**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
EN ESTADO Nro. 113 DE HOY 02 DIC 2020  
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
  
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria

242

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Secretaria

**RAD: 7600131030042018-00067-00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

- 1.- AGREGAR a los autos los anteriores escritos allegados para el presente proceso, a fin que obren y consten.
- 2.- NEGAR la anterior solicitud que hace la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que el demandado señor JUAN FELIPE PUERTA BARRERA, confirió poder a un abogado que lo represente dentro del presente asunto.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO, portador de la T.P. No. 22.556 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandado señor JUAN FELIPE PUERTA BARRERA, conforme al poder conferido y allegado.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 301 del C. General del Proceso, téngase notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JULIAN FELIPE PUERTA BARRERA, del auto admisorio de la demanda fechado 04 de mayo de 2018, obrante a folio 139 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>113</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>02 DIC 2020</u>	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA	

SECRETARIA: Santiago de Cali 1 de Diciembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2018-00253-00  
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 Santiago de Cali primero (1) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

A fin de continuar con el trámite de este proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a los autos las comunicaciones allegadas por el IGAC, la Unidad de Víctimas, la Superintendencia de Notariado y la Oficina de Catastro del Municipio de Cali,
- 2.- AGREGAR así mismo, la contestación de la demanda realizada por el Dr. CARLOS MARIO BOLAÑOS SALAS, Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE JAIR CAICEDO MOSQUERA y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, sin proponer excepciones de mérito.
- 3.- ORDENAR la inclusión del contenido del aviso fijado en el inmueble a prescribir, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual deberá efectuarse por el término de un mes.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>113</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>02</u> DIC 2020	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA	



Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Señor  
**JUEZ 4o CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E. S. D.

JUZ. 4o CIVIL. CTO. CALI.  
SEP 25 '19 PM 1:18

Ref: **VERBAL DE PERTENENCIA**  
Dte: **María del Socorro Jiménez**  
Ddo: **Herederos Indeterminados de José Jair Caicedo Mosquera y demás  
Personas Inciertas e Indeterminadas**  
Rad: **2018 - 00253 - 00**

**CARLOS MARIO BOLAÑOS SALAS**, abogado en ejercicio con T.P No. 132.532 del C.S.J., en mi condición de Curador Ad-Litem de los demandados **Herederos Indeterminados de José Jair Caicedo Mosquera y demás Personas Inciertas e Indeterminadas**, me permito dentro de los términos legales, dar contestación a la presente demanda, no sin antes manifestar al despacho que he realizado, sin éxito, las gestiones pertinentes a fin de ubicar a quienes estoy representando.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Respecto a cada una de las pretensiones, manifiesto que no me opongo a se concedan, siempre y cuando el despacho:

- a) Encuentre plenamente probados los hechos en que se fundamenta la presente demanda;
- b) Cite y haga comparecer a este proceso a la Fiscalía General de la Nación para que se haga parte como tercero interesado, con ocasión del gravamen de embargo y suspensión del poder dispositivo, según Anotación No. 10 del Certificado de Tradición del Inmueble identificado con M.I. 370-463381 y Anotación No. 8 del Certificado de Tradición del Inmueble identificado con M.I. 370-463305 y;
- c) Cite y haga comparecer a este proceso a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, para que se haga parte como tercero interesado, en calidad de Depositario Provisional, según consta Anotación No. 13 del Certificado de Tradición del Inmueble identificado con M.I. 370-463381.

#### **A LOS HECHOS**

**Primero.** Es parcialmente cierto, Explico: Es cierto, obra en el plenario un documento suscrito entre la demandante María del Socorro Jiménez consistente en Promesa de Compraventa de Apartamento y Parqueadero identificados con las M.I. No. 370-463381 y 370-463305. Sin embargo, no me consta, pues no se prueba siquiera sumariamente, la manifestación de la entrega de la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre los bienes objeto de la promesa de compraventa, por lo tanto de be probarse tal afirmación.

**Segundo a Cuarto.** No me constan tales afirmaciones pues de éstas no obra prueba siquiera sumaria. Debe probarse.

**Quinto y Sexto.** Son cierto. El Quinto porque así lo establece el legislador por



efecto del paso del tiempo y, el Sexto porque así está consignado en el registro civil de defunción que se allega con la demanda.

### **DERECHO, PROCESO, PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA**

Lo indicado por el actor respecto al derecho, proceso, procedimiento, cuantía y competencia, es lo que se aplica para el caso que hoy nos ocupa.

### **A LAS PRUEBAS**

Si su señoría tiene a bien acceder a las pruebas presentadas y solicitadas por el actor, no tengo reparos en que así sea.

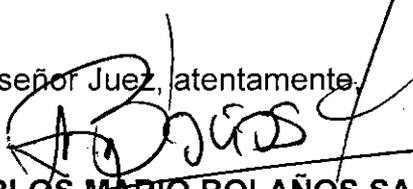
### **PRUEBAS A SOLICITAR**

Insto al despacho a oficiar a la Fiscalía General de la Nación como titular de la medida cautelar de embargo que recae sobre los bienes inmuebles que se pretender adquirir por prescripción y, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, como depositaria de los bienes embargados, poniendo en conocimiento la existencia de este proceso, para que estas entidades hagan valer sus derechos.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho o en la Cra. 5 No. 12-16, Oficina 505 del Edificio Suramericana, de la ciudad de Cali y, el demandante, en la dirección indicada en la demanda.

Del señor Juez, atentamente,

  
**CARLOS MARIO BOLAÑOS SALAS**

C.C. No. 12.987.419 de Pasto

T.P. No. 132.532 del C.S.J.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, noviembre 27 de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora no dió cumplimiento a lo dispuesto, en el proveído de fecha 07 de septiembre de 2020, que obra a folio 177 del presente cuaderno.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**  
Secretaria

76-001-31-03-004-2019-00074-00

Auto No. 794

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que para continuar con el trámite de este proceso, la parte actora tenía la carga de acreditar el trámite del emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante RAUDAL RUTH OSORIO HERNANDEZ y de las herederas determinadas FAIZULY FERNANDEZ OSORIO y AMALFI FERNANDEZ OSORIO, así mismo el de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y teniendo en cuenta que no lo hizo pese al término concedido en el proveído de septiembre 07 del año que avanza, el juzgado obrando de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMNIO adelantado por ALVARO DIEGO FERNANDEZ OSORIO contra ALVARO FERNANDEZ ROJAS, HEREDEROS DETERMNADOS DE RAUDAL RUTH OSORIO HERNANDEZ, señoras FAIZULY FERNANDEZ OSORIO y AMALFI FERNANDEZ OSORIO, HEREDEROS INDETERMNADOS DE RAUDAL RUTH OSORIO HERNANDEZ y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de la inscripción de la demanda aquí ordenada.

**TERCERO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**CUARTO:** Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez

**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
EN ESTADO Nro. 113 DE HOY 02 DIC 2020  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria

36

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2020.- A despacho del señor Juez, el presente proceso, junto con la anterior solicitud. Sírvase Proveer.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Secretaria

**RAD: 2017-00307-01**

Auto No. 792

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada – apelante, da respuesta al requerimiento realizado por este Despacho en el auto que antecede.

Teniendo en cuenta lo solicitado, se tendrá por desistido el recurso de apelación formulado por la parte demandada, por sustracción de materia y en consecuencia se devolverá el presente proceso al Juzgado de origen para que se pronuncie sobre la terminación del mismo.

**DISPONE**

- 1.- AGREGAR a los autos el anterior escrito a fin que obre y conste dentro del presente asunto.
- 2.- Téngase por DESISTIDO EL RECURSO DE APELACION interpuesto contra la sentencia No. 008 de fecha 17 de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, formulado por la parte demandada.
- 3.- Ordénese la devolución del presente proceso al Juzgado de Origen, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO Nro. <u>113</u> DE HOY <u>02 DIC</u> 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria